

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante la Ciudad Autónoma de Melilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Ciudad Autónoma de Melilla, así como cualesquiera otras de confirmación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Acreditar con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Comunicar, con suficiente antelación, a la Ciudad Autónoma de Melilla cualquier modificación del cronograma de los proyectos subvencionados justificando la modificación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
- Tener debidamente justificadas las subvenciones concedidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Mantener todos los términos de las actuaciones aprobadas objeto de subvención, no pudiéndose realizar ninguna modificación del mismo sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.
- Presentar cuantos informes técnicos o informativos sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.
- El emplazamiento o instalación debe estar inscrita en el Censo Municipal de Instalaciones y Emplazamientos Públicos y Privados que contienen Amianto.

La justificación, por parte de los candidatos a ser beneficiarios, de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se prevén en estas bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia de la revocación de la resolución de concesión y de la obligación del reintegro total o parcial de la subvención concedida.

La Administración podrá consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, indicándose que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse incumplimiento de alguna condición, se procederá a la denegación de la subvención o exigencia de reintegro.

Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases se concederá por el importe del porcentaje solicitado de financiación de las actuaciones hasta un máximo del 80% siempre que no supere la cuantía de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) hasta la finalización del crédito disponible.

Las subvenciones serán tramitadas por la Dirección General de Sostenibilidad y lo resolverá la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

1. Procedimiento.

Forma de concesión: Convocatoria con libre concurrencia con prioridad de las instalaciones o emplazamientos con mayor riesgo para la salud humana así establecido por informe técnico de la Consejería.

Mecanismo de aplicación: Bases reguladoras aprobadas por Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y Orden de Convocatoria.

2. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria realizada por el Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza. Las solicitudes de subvenciones serán examinadas y evaluadas conforme a los requisitos de presentación de las solicitudes contenidas en las presentes bases, procediéndose a la comprobación de los datos en cuya virtud deba formularse la propuesta de resolución. Sus actuaciones se ajustarán a lo previsto en el artículo 24.3 de la LGS.

3. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario de la Consejería designado por el Director General de Sostenibilidad y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Órgano colegiado

Las propuestas de concesión será realizada por un órgano colegiado que estará compuesto por el Director General y dos empleados designados por éste actuando como secretario el instructor del expediente.

5. Resolución provisional.

El artículo 15 del RGSCAM, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40, 41, 42 de la LPAC, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. De existir éstas, el órgano colegiado deberá, en todo caso, pronunciarse sobre las mismas antes de formular la propuesta definitiva.